Precios de suscricion — Pesetas.

En la isla, un mes adelantado. . . 1'50
En el resto de España, trimestre id. 5'00
Ultramar y Extranjero lo que corresponda por aumento de franqueo.
Números sueltos 10 céntimos.

El Liberal

DIARIO DEMOCRATICO DE MENORCA

Precio de los anuncios — Pesetas.

En la cuarta plana cada línea de publicacion diaria . . . . 0'10
Rebaja proporcionada al número de inserciones.
Sólo se admiten anuncios hasta las 12 del dia de publicacion.

Año 10.° — Mahon, martes, 25 Febrero de 1890. — N.° 2.593

Congreso de los Diputados

Enmiendas y adiciones del Sr. Prieto y Caules, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma de la electoral.

Del Sr. *Prieto y Caules*, al art. 9.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso la siguiente adicion al art. 9.° de la ley de reforma electoral:

«Art. 9.° Despues de las palabras «apellidos paterno y materno», se añadirán las siguientes: «si los tuvieren.»

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1890.—Rafael Prieto y Caules.—Rafael María de Labra.—Manuel Pedregal.—José Muro.—Ricardo Becerro de Bengoa.—Gumersindo de Azcárate.—Miguel Villalba Hervás.»

Al art. 10:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 10 del proyecto de ley de reforma electoral:

«Art. 10. Este artículo se redactará en la siguiente forma:

La formacion, revision, custodia é inspeccion del censo estarán á cargo, segun sus atribuciones respectivas, de una Junta central, de Juntas provinciales y de Juntas municipales, que se denominarán del censo electoral.

La Junta central residirá en Madrid; las provinciales en las capitales de cada provincia, y las municipales en cada Municipio. Todas ellas tendrán carácter permanente.

La junta central será presidida por el presidente del Congreso de los Diputados; las provinciales por los presidentes ordinarios de las Diputaciones, y las municipales por los alcaldes.

El número de vocales de la Junta central y de las provinciales será de 15, inclusos el presidente, y necesaria, para deliberar y tomar acuerdo, la concurrencia de nueve vocales.

El número de vocales de las Juntas municipales, incluso el presidente, será:

En las poblaciones hasta 10.000 residentes, de *cinco*.

En id. id. 20.000 id., de *siete*.

En id. de más de 20.000 id., de *nueve*.

La concurrencia necesaria para deliberar y tomar acuerdo será:

De tres vocales en las juntas municipales de *cinco*.

De cinco idem en las idem idem de *siete*.

De siete idem en las idem idem de *nueve*.

Son vocales natos de la Junta central, tengan ó no el carácter de Diputados.

1.° Los ex-Presidentes del Congreso de los Diputados.

2.° El primer Vicepresidente del mismo.

3.° Los ex-Vicepresidentes primeros del propio Cuerpo por órden de antigüedad, hasta completar el número señalado en el párrafo anterior.

Son vocales natos de las Juntas provinciales:

1.° Los ex-presidentes de las Diputaciones avecindados en la provincia.

2.° Los vicepresidentes de la mismas.

3.° Los ex-vicepresidentes de las diputaciones tambien avecindados en la provincia por órden de antigüedad, hasta completar el número de 10 con los ex-presidentes.

4.° Cuatro diputados provinciales en ejercicio elegidos por la Diputacion al constituirse en cada bienio, por voto unipominal en un solo escrutinio.

Son vocales natos de las Juntas municipales:

1.° Los ex-alcaldes, vecinos del mismo municipio, por órden de antigüedad, hasta el número de tres en las Juntas de cinco vocales.

Hasta el número de cuatro en las Juntas de siete vocales.

Hasta el número de cinco en las Juntas de nueve vocales.

2.° Los concejales en ejercicio, elejidos por el Ayuntamiento, al constituirse en cada bienio, por voto uninominal en un solo excrutinio, á saber:

Un concejal en las Juntas de cinco vocales.

Dos idem id. de siete id.

Tres idem id. de nueve id.

Las Juntas central y las provinciales completarán el número de sus vocales con suplentes, que serán los ex-vicepresidentes que sigan en órden de antigüedad, y á falta de éstos en la Junta central, los Diputados del último Congreso que lo hubieren sido en mayor número de legislaturas, y en las provinciales los diputados que lo hubiesen sido más veces.

Las Juntas municipales completarán tambien el número de sus vocales con suplentes, que serán los ex-alcaldes que sigan en el orden de antigüedad, y á falta de éstos los ex-concejales que lo hubiesen sido más veces. Los presidentes serán sustituidos respectivamente por los ex-presidentes y ex-alcaldes más antiguos.

Serán secretarios: de la Junta central, el Oficial Mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados; de las Juntas provinciales, los secretarios de las Diputaciones, y de las municipales, los de los Ayuntamientos. Los secretarios no tendrán voz ni voto, y serán auxiliados por los empleados de las respectivas secretarías.

Para todas las sesiones que las Juntas deban celebrar, el presidente respectivo convocará á los vocales natos y á los suplentes que considere prudente para prevenir la asistencia al número suficiente. Si, á pesar de esto, no se reuniese este número de los que asistieren, salvo no exceder del prefijado, y prévia convocatoria personal de los vocales no asistentes y de los suplentes que residan en la capital.»

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1890.—Rafael Prieto y Caules.—Manuel Pedregal.—José Muro.—Ricardo Becerro de Bengoa.—Gumersindo de Azcárate.—Rafael María de Labra.—Miguel Villalva Hervás.

Al art. 11.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre reforma electoral.

El art. 11 se redactará en los términos siguientes:

«Los jueces y tribunales en cuanto sea firme una resolucion judicial, en virtud de la que se pierda ó recobre la apacidad electoral por alguno de los conceptos espresados en los párrafos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del art. 2.°, remitirán la certificacion correspondiente al alcalde de la vacindad de los interesados.

El 20 de Marzo de cada año los jueces municipales remitirán además á los alcaldes lista certificada de los electores que hubiesen fallecido durante los doce meses precedentes, salvo los casos en que procediese desde la publicacion del censo electoral ó desde la última eleccion.

Asimismo las autoridades á quienes competa del Ejército y de la Armada, y los jefes de los demás cuerpos ó institutos armados, remitirán el propio dia á los alcaldes certificacion de los electores cuyo derecho haya quedado en suspenso, ó el ejercicio del cual se haya recobrado por haber entrado en el servicio activo, ó concluido el mismo dentro de los plazos indicados en el párrafo anterior.»

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1890.—Rafael Prieto y Caules.—Rafael María de Labra.—Miguel Villalba Hervás.—José Muro.—Ricardo Becerro de Bengoa.—Manuel Pedregal.—Gumersindo Azcárate.

Al art. 12:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma electoral.

El art. 12 se redactará en esta forma:

«Art. 12. Dispondran los alcaldes, bajo su responsabilidad, que á las ocho de la mañana del primer domingo de Abril estén fijadas en el lugar fácilmente visible, generalmente acostumbrado para los edictos y bandos municipales, las listas siguientes:

1.° La definitiva de electores del año anterior, con expresion de la edad y domicilio actuales de cada uno, de si sabe ó no leer y escribir, de los que hubiesen fallecido ó perdido el derecho electoral ó tuvieren en snspenso su ejercicio, de las causas de lo uno y de lo otro, así como de los errores materiales que contenga, ó nota negativa en su caso.

2.° La lista de los que teniendo derecho electoral no figuren en la anterior ó lo hubiesen adquirido con posterioridad ó recobrado el ejercicio del mismo, con expresion igualmente de las causas y demás circunstancias de la lista primera, incluso el orden alfabético y la numeracion correlativa del distrito ó de cada seccion si las hubiere.

A estas listas, de cuya exactitud, con sus necesarias referencias, responderán con certificacion en cada pliego el alcalde y el secretario del Ayuntamiento, acompañará el anuncio, que tambien se repetirá por pregones en donde sea acostumbrado, de que el tercer domingo del propio mes habrá de reunirse en la sala de sesiones del Ayuntamiento, la Junta municipal del censo electoral, ante la cual todo vecino podrá hacer, por escrito ó por palabra, y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio.

Las reclamaciones podrán ser colectivas, así como sus justificantes, y omitirse éstos cuando se refieran al padron y demás documentos que deban obrar sobre la mesa.»

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1890.—Rafael Prieto y Caules.—Manuel Pedregal.—Miguel Villalba Hervás.—Rafael María de Labra.—José Muro.—Ricardo Becerro de Bengoa.—Gumersindo de Azcárate.

Al art. 13:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma electoral.

El art. 13 se redactará en esta forma:

«Art. 13. El tercer domingo de Abril, á las ocho de la mañana, la Junta municipal del censo se constituirá en sesion pública en la sala de sesiones del Ayuntamiento. El presidente pondrá sobre la mesa, á disposicion de la Junta, las listas á que se refiere el artículo anterior, con sus justificantes, los documentos de que habla el art. 11 y el padron municipal.

La Junta oirá cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones por sus individuos ó por cualquiera otro vecino, y admitirá los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones.

El secretario expedirá en el acto recibo de cada una de las reclamaciones y documentos con ellas presentados, y consignará en el acta los nombres de los reclamantes, los de las personas á quienes afecte la reclamacion, y relacion de los documentos con que se pretenda justificar cada una.

La Junta deliberará y resolverá acto seguido sobre cada reclamacion por el órden que se presenten, y vayan apoyándose, numerándolas el secretario y consignando en el acta los acuerdos correlativos, con expresion sucinta de sus fundamentos y de los votos de la minoría si los hubiere.

Las actas de las sesiones públicas se firmarán inmediatamente por los individuos de la Junta y por los reclamantes, para quienes es igualmente obligatoria esta solemnidad.

Si trascurridas seis horas no se hubiese terminado, se levantará la sesion por dos horas, celebrándose otra de cuatro en el propio dia.

Si aún no bastare, se continuará en el siguiente ó siguientes dias en la propia forma hasta agotar las reclamaciones que se vayan presentando, dando aviso diario al presidente de la Diputacion de los motivos de no haber terminado.

En pliegos separados, y todos ellos y sus hojas autorizadas por el presidente, por dos individuos de la Junta designados por ésta y por el secretario, se tendrán copiadas las listas publicadas, segun el art. 12, adicionándose con referencia á las reclamaciones numeradas y acuerdos respectivos; y acompañadas de los documentos correspondientes, inclusa el acta ó actas, se remitirán al presidente de la Diputacion por el primer correo.

El pliego será entregado por el secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima, de la que obtendrá recibo, que se unirá al expediente.»

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1890.—Rafael Prieto y Caules.—Rafael María de Labra.—Manuel Pedregal.—Miguel Villalba Hervás.—José Muro.—Gumersindo de Azcárate.—Ricardo Becerro de Bengoa.

Al art. 14:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma electoral.

El art. 14 se redactará en los términos siguientes:

«Art. 14. El primer domingo de Mayo se constituirá en el salon de sesiones de la Diputacion provincial la Junta provincial del censo electoral.

La sesion, que será pública, se abrirá á las ocho de la mañana.

El secretario dará cuenta de las listas recibidas por orden alfabético de Ayuntamientos, y se aprobarán las que no sean objeto de reclamacion. Podrá hacerla quien acredite la cualidad de vecino del distrito electoral respectivo, ó su representacion, ó sea ó haya sido Senador

electivo, Diputado á Córtes ó provincial, formulándola en el acto en términos breves y con los documentos que la apoyen ó que obren sobre la mesa.

Aprobadas las listas que no se impugnen, se examinarán las demás, abriéndose discusion acerca de cada una de las reclamaciones individuales ó colectivas entre las personas á quienes se refiere el párrafo anterior.

Solamente hablará una persona en pró y otra en contra. Los individuos de la Junta, por conducto de su presidente, podrán obtener los esclarecimientos de hechos que sean pertinentes.

No se admitirán declaraciones de testigos. Expuesta así contradictoriamente cada reclamacion, la Junta deliberará y resolverá por mayoría de votos antes de proceder á otra, y hará que en *Boletin extraordinario* se publiquen al dia siguiente sus acuerdos, con sucinta expresion de los fundamentos de cada uno y de los votos particulares si los hubiere.

Si á las seis horas no se hubiese terminado, se procederá conforme á lo establecido para las Juntas municipales en el artículo anterior.»

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1890.—Rafael Prieto y Caules.—Manuel Pedregal.—José Muro —Miguel Villalba Hervás.—Rafael María de Labra.—Gumersindo de Azcárate.—Ricardo Becerro de Bengoa.

Al art. 16:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso las siguientes enmiendas y adiciones al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma electoral.

En el párrafo primero, en vez de «el dia 1.° de Junio,» se pondrá «el primer domingo de Junio.»

En el párrafo segundo, en vez de «dia 15 de Junio,» se pondrá «tercer domingo de Junio.»

En el párrafo tercero, en vez de «un ejemplar impreso,» se pondrá «los ejemplares impresos;» y en vez de «una copia de aquel ejemplar, que quedará archivado,» se pondrá «uno de los ejemplares, quedando el otro archivado.»

Se suprimirán las palabras «De la exactitud completa de la copia responderán el alcalde y el secretario del Ayuntamiento.»

Y se añadirá al final del propio párrafo 3.°:

«Si la Junta municipal observase graves ó numerosos errores materiales en la lista correspondiente al Municipio, sin perjuicio de su inmediata publicidad, podrá solicitar de la Junta provincial otra edicion de la misma, que en tal caso se hará tambien fijar al público.»

En el párrafo cuarto, despues de «jurisdicciones,» se añadirá «así como á las competentes autoridades del ejército y armada y á los jefes de los institutos armados.»

En el párrafo quinto, despues de «provincial,» se añadirá «y tambien en las de los Ayuntamientos.»

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1890.—Rafael Prieto y Caules.—Manuel Pedregal.—José Muro.—Miguel Villalba Hervás.—Rafael María de Labra.—Ricardo Becerro de Bengoa.—Gumersindo de Azcarate.

Al art. 17.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma electoral.

En el párrafo 2.°, en vez de «podrá,» debe decir «deberá.»

En el párrafo 3.°, despues de «edad,» se añadirá «y domicilio.»

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1890.—Rafael Prieto y Caules.—Manuel Pedregal.—Rafael María de Labra.—Miguel Villalba Hervás.—Gumersindo de Azcárate.—Ricardo Becerro de Bengoa.—José Muro.

Al art. 18:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma electoral.

En el párrafo 2.°, en vez de «las listas electorales,» se pondrá «los ejemplares impresos de las listas definitivas.»

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1890.—Rafael Prieto y Caules.—Rafael María de Labra.—Miguel Villalba Hervás.—Manuel Pedregal.—Ricargo Becerro de Bengoa.—José Muro —Gumersindo de Azcarate.

Al art. 19:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma electoral.

En el párrafo 1.° En vez de «Certificacion expedida,» se pondrá «Certificaciones separadas correspondientes á las secciones electorales, expedidas.»

En vez de «Certificacion autorizada,» se pondrá «Análogas certificaciones autorizadas.»

En vez de «Declarados incapaces ó suspensos del ejercicio del derecho electoral,» se pondrá «Incapacitados del derecho electoral.»

Al final del mismo párrafo se añadirá: «Las autoridades competentes del ejército y armada, y los jefes de los demás institutos armados, remitirán tambien á los alcaldes idénticas certificaciones de los electores que resulten suspensos del ejercicio del mismo derecho.»

En el párrafo 3.°, despues de «primera instancia,» se añadirá: «los jueces municipales, las autoridades competentes del ejército y armada y los jefes de los demás institutos armados.»

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1890.—Rafael Prieto y Caules.—Gumersindo de Azcárate.—Manuel Pedregal.—José Muro.—Miguel Villalba Hervás.—Rafael María de Labra.—Ricardo Becerro de Bengoa.

Al art. 20:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso las siguientes adiciones al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma electoral:

En el párrafo 5.° En vez de «La Junta central,» se pondra «Las Juntas central y provincial.»

En el párrafo 7.° En vez de «Todas las actas,» se pondrá «Todas las solicitudes, actas.»

En el párrafo 8.° Despues de «Administrativas,» se pondrá «Así como las militares, los archivos diocesanos.»

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1890.—Rafael Prieto y Caules.—Manuel Pedregal.—Rafael María de Labra.—Gumersindo de Azcárate.—Miguel Villalba Hervás.—Ricardo Becerro de Bengoa.—José Muro.

Adiciones á la enmienda al art. 16:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso las siguientes adiciones á la enmienda presentada el 3 del corriente al art. 16 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma electoral.

Despues del párrafo del art. 16 se añadirá:

«Si por efecto de reclamaciones sobre rectificacion de las secciones en que se halle dividido un distrito, ó por la alteracion del número y domicilio de los electores se hubiere de proceder á la reforma de las mismas, la Junta provincial remitirá á las respectivas Juntas municipales listas provisionales de los electores de cada Municipio. En su vista, la Junta municipal procederá á la nueva division de secciones en el término de ocho dias, exponiéndola al público por el plazo de seis, pudiendo los electores reclamar en igual término ante la Junta provincial, que deberá resolver en el de diez.

Ultimada así la distribucion de los electores en las nuevas secciones, se procederá á la correspondiente inscripcion en el censo electoral.»

Al final del párrafo segundo del art. 16, se añadirá:

«O de la propia fecha de Julio, respecto á los distritos en que haya sido preciso reformar las secciones.»

Al final de dicha enmienda al párrafo cuarto, se añadirá:

«A los jefes de Hacienda que entiendan en la declaracion de deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes, y á los directores de establecimientos benéficos que acojan varones mayores de edad.»

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1890.—Rafael Prieto y Caules.—Manuel Pedregal.—Eduardo Baselga.—Ricardo Becerro de Bengoa.—José Muro.—Gumersindo de Azcarte.—Miguel Villalba Hervás.

Al art. 17:

Los diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso la siguiente adicion á la enmienda presentada el 3 del corriente al art. 17 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma electoral.

Despues del párrafo quinto se añadirá:

«Asimismo se exhibirá en iguales términos el ejemplar impreso y autorizado de la lista correspondiente que obre en la secretaría de cada Ayuntamiento.»

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1890.—Rafael Prieto y Caules.—Manuel Pedregal.—José Muro.—Eduardo Baselga.—Ricardo Becerro de Bengoa.—Gumersindo de Azcárate.—Miguel Villalba Hervás.

Adicion al art. 19:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso la siguiente adicion á la enmienda presentada el 3 del corriente al art. 19 de la ley de reforma electoral.

Antes de dicha enmienda, al final del párrafo primero, se añadirá:

«Remitirán tambien á los alcaldes iguales certificaciones de electores incluidos en las listas que se hubiesen incapacitado.

Los correspondientes jefes de Hacienda de los que lo hayan sido por deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes; y

Los directores de establecimientos benéficos de los que lo sean por estar en ellos acogidos.

Los mismos alcaldes formalizarán certificaciones de los electores incluidos en las listas que se hubieren incapacitado por estar, á su instancia, autorizados para implorar la caridad pública.»

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1890.—Rafael Prieto y Caules.—Miguel Villalba Hervás.—José Muro.—Gumersindo de Azcárate.—Manuel Pedregal.—Ricardo Becerro de Bengoa.—Eduardo Baselga.

Adicion al art. 24:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso la siguiente adicion al final del art. 24 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma electoral.

Al final del art. 24, se añadirá:

«Cuidando muy especialmente en las comarcas de poblacion diseminada que la zona adscrita á cada seccion se adapte á las condiciones topográficas del país, sin que haya soluciones de continuidad, ni pueda ningun pueblo pertenecer á una seccion, si tiene mas próxima la capital de otra, y procurando que se asigne la capitalidad á un punto céntrico ó el de más fácil acceso de la respectiva seccion.»

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1890.—Rafael Prieto y Caules.—Manuel Pedregal.—Eduardo Baselga —Ricardo Becerro de Bengoa.—José Muro.—Gumersindo de Azcárate.—Miguel Villalva Hervás.

(*Continuará.*)

MAHON

Sesion del Ayuntamiento

correspondiente al dia de hoy

Se aprobó el acta de la sesion ordinaria anterior.

Se autorizó á D. Miguel Estela para construir aceras de ladrillos en la casa número 7 de la calle de Santa Catalina.

Se pasó á la comision de Obras Públicas una instancia de D. Benito Orfila solicitando aumento de la subvencion concedida por el Ayuntamiento para reconstruir el puente de la Colársega destruido por los aguaceros.

Se acordó colocar en el salon de sesiones el retrato del distinguido ingeniero de caminos é ilustre mahonés don Francisco Prieto y Caules y que á la calle de Arraval se le dé el nombre de Prieto y Caules.

Se acordó pase al examen de peritos competentes las reformas que convengan introducirse en los planos del nuevo edificio que debe construirse con destino á Hospital municipal.

Se admitió la renuncia presentada por el oficial tercero de la Secretaría D. Lúcas Carreras, nombrandose interinamente para dicho cargo á D. Ramon Ballester. Se acordó anunciar la vacante en la Gaceta.

Se acordó manifestar al Sr. Juez de Instruccion que destine una habitacion adecuada para descanso de los Jurados antes de verificarse el sorteo de los que deben actuar en los juicios.

Y se levantó la sesion.

A continuacion publicamos la proposicion de nuestro querido amigo D. Bartolomé Escudero á que se refiere el estracto de la sesion del Ayuntamiento referente al ilustre mahonés D. Francisco Prieto Caules.

PROPOSICION

AL AYUNTAMIENTO

El dia 2 de junio del año próximo pasado, falleció en la ciudad de Málaga, en toda la plenitud de sus facultades y á una edad en que todavía podían esperarse ópimos frutos de su privilegiada inteligencia, un mahonés ilustre, uno de los hijos más preclaros de nuestra ciudad querida.

Ingeniero distinguidísimo, mereció que se le confiara la direccion de obras tan colosales y tan difíciles como las del pantano de Lorca y las del puerto de Málaga, que supo llevar á feliz término; naturalista eminente, muchos centros científicos de España y del extranjero se honraban en contarle entre sus miembros más conspicuos y en recibir los frutos de sus profundas investigaciones; patriota entusiasta, quiso dedicar sus primicias, como Ingeniero, á su país natal, é inició y llevó á cabo en él mejoras que harán su nombre imperecedero; corazon noble y bondadoso se hacía querer y respetar de cuantas personas tenían la dicha de tratarle.

Hombre que tales méritos atesoraba, gloria tan legítima de su país, bien merece que sus conciudadanos le paguen un tributo póstumo de gratitud, haciendo algo que transmita á las generaciones venideras el recuerdo de su nombre y de sus hechos.

Para ello, para llevar á la realizacion semejante idea, cree el concejal que suscribe que nadie más indicado que la Corporacion Municipal, por ser ésta la más genuina representacion del pueblo, y porque ella ha sido la que ha obrado en casos análogos, segun lo patentizan los cuadros que penden de las paredes de este salon, y que son mudos testigos de nuestras deliberaciones.

En su consecuencia, el infrascrito propone al Ayuntamiento se sirva acordar que se costee de fondos municipales el retrato al óleo de D. Francisco Prieto y

Caules, que este es, según habréis podido adivinar, el nombre del egregio mahonés de quien se ha hecho mérito, y que se coloque dicho retrato en esta Sala Capitular, al lado de los de los demás insignes varones, hijos del país, que en ella figuran.

Propone, además, que se dé el nombre de Prieto y Caules á la calle denominada actualmente del Arraval, ya que dicha calle puede considerarse como prolongacion de la nueva carretera de Mahon á Ciudadela cuyo proyecto fué obra del ilustre finado.

Casas Consistoriales de Mahon á veinte y cinco de febrero de mil ochocientos noventa.—Bartolomé Escudero.

—

Hoy empezamos á publicar las enmiendas presentadas por nuestro diputado D. Rafael Prieto y Caules al proyecto de ley de sufragio universal que actualmente se discute en la cámara, y los discursos y rectificaciones pronunciadas en defensa de las mismas. Como podrán ver nuestros lectores el trabajo de nuestro celoso diputado demuestra un estudio concienzudo y un conocimiento á fondo de la ley que se discute.

—

En la continuacion del acto de declaracion de soldados celebrada hoy por el Ayuntamiento se han tomado los siguientes acuerdos:

Excluidos del servicio militar Francisco Ametller Capo, Vicente Andreu Canovas, Pedro Canovas Fuster, José Cardona Tudurí, Juan Carreras Jover, Antonio Esteve Lozano, Gabriel Fedelich Seguí, Pedro Francisco Gomila, Jaime Huguet Calle, Antonio Lladó Triay, Pedro Manent Rodriguez, Bernardo Orfila Gomila, Benito Pons Olives, Bernardo Pons Coll, Guillermo Pons Vidal, Tomas Pons Pons, Bartolomé Sintes Olives, José Sintes Vanrell, Lorenzo Sintes Morlá y Pedro Vidal Mercadal.

Soldados sorteables: Alberto Seguí Olives, y Luis Tutzó Fuster por no haber presentado expediente.

Pendientes ante la Diputacion: Jaime Bagur Eloy, Pedro Cardona Gimier.

Pendientes de justificacion hasta 11 de Marzo próximo: Antonio Codina Batione, Antonio Gomila Bagur, Jaime Hargrave Alberti, Gabriel Joanico Canevas, Lorenzo Orfila Sintes y Federico Alfaro Triay.

—

En la mañana de hoy los Sres. Magistrados y Sr. Fiscal de la Audiencia han devuelto la visita al Ayuntamiento de esta ciudad.

—

En la tarde de ayer hubo un conato de robo en la estancia Son Buenaventura del término de San Luis propiedad de D. Pascasio Nogales. Parece que los ladrones habian logrado ya abrir la puerta de la casa habitacion del colono cuando la presencia de un hijo y de la esposa de aquel lograron ahuyentarlos; no se encontró a faltar objeto alguno.

Como segun se nos dice no es este el primer caso que ocurre de tentativas de robo en nuestras casas de campo, no podemos menos de llamar la atencion de quien corresponda á fin de que se extreme la vigilancia.

—

Por la Alcaldía ha sido multado un vecino de San Luis por haber edificado en terrenos de su propiedad sin el correspondiente permiso.

—

Aviso.—La persona á quien se hubiese estraviado en la tarde del domingo último una pulsera de niña en la carretera de S. Luis, podrá servirse pasar á las oficinas de la Inspeccion de vigilancia de esta ciudad calle de la Iglesia n.º 12 y dando las señas le será devuelta.

—

Según telegrama recibido en la mañana de hoy por la Administracion-gerencia de los vapores-correos de esta ciudad, el vapor «Nuevo Mahonés», volvió á entrar de arribada ayer á Palma á las ocho de la noche, á causa del temporal Nordeste duro que no le permitió avanzar.

Posteriormente se ha sabido que el espresado vapor habia salido de nuevo esta madrugada á las 3, y así ha sido en efecto, pues ha fondeado en nuestro puerto á las 2 y media de esta tarde.

Los pasajeros que ha conducido son: D. José M.ª Peydró, Francisco Banquell, José Jofre, Juan Tamarit.—Total 4.

.:.

El vapor-correo de Valencia llegó tambien á Palma con algunas horas de retraso.

Segun noticias de Palma, el sábado se disolvió la compañía de cortantes que figuraba bajo la razon social de Magin Piña y C.ª, que en varias ocasiones ha fletado nuestros vapores para la conduccion de ganado entre Argel y Palma, haciendo á la vez importantes compras de dicho artículo en nuestra isla. Trabajando cada uno por su cuenta, será probable que la carne se abarate en la capital de la provincia. Nos alegraremos.

—

A bordo del vapor-correo «Nuevo Mahonés» ha llegado el P. Peydró de la Compañía de Jesús, con objeto de predicar en nuestros templos durante la presente cuaresma.

—

Durante varios dias se han hecho experiencias telefónicas en el Teatro de la Opera de París, por la seccion de teléfonos del ministerio de la Guerra, de aquella nacion. Se trata de aplicar este nuevo servicio en campaña, habiendo dado excelentes resultados los aparatos ensayados.

—

El ministro de Fomento ha dirigido una circular á los gobernadores, para que bajo su más estrecha responsabilidad, remitan á fin de cada trimestre al expresado ministerio, la relacion de los municipios que tengan en descubierto el pago de las atenciones de primera enseñanza.

—

El ministro de la Guerra se propone sustituir los cordones que como distintivo usan en la actualidad los ayudantes de campo por un lazo que evite las molestias que ocasionan los cordones.

—

Matadero

Han sido muertas en el dia de ayer para el consumo público las siguientes reses:

Para tiendas 2 cerdos.
Para Miguel Orfila, 1 cerdo.
Para Miguel Mercadal, 1 cerdo.
Para José Sintes, 1 ternero.
Para Francisco Pons, 2 terneras.
Para Sebastian Olives, 1 ternero.

BOLSA DE MADRID

24 de Febrero 4 t.

4 por 100 interior perpetuo	74'900
4 por 100 amortizable	88'900
Billetes Hipotecarios de Cuba	106'900

BOLSA DE BARCELONA

24 de Febrero 5'00 t.

4 por 100 interior	74'920
4 por 100 exterior	76'920
4 por 100 amortizable	89'250
Billetes hipotecarios de Cuba	106'750
Banco Hispano Colonial	61'350
Acciones ferrocarril Francia	54'300
Id. Norte	85'400
Id. Orense	19'300
Id. Almansa	123'000
Obligaciones Francia	00'000
Id. Norte	80'500
Id. Orense	00'000
Id. Almansa	76'620
Compañía Trasatlántica	89'500

Crónica marítima.

Buques entrados.

Dia 25

De Palma vapor «Nuevo Mahonés», cap. D Francisco Cardona, con 19 tripulantes, 4 pas., efectos y la correspondencia.

Correo de hoy

Telegramas

Madrid 22, 2-45 mda.

En el Casino Republicano se ha celebrado una velada en honor de los periodistas portugueses, habiendo pronunciado un elocuente discurso el corresponsal de «O Seculo» en Madrid Sr. Carvalho, el cual hizo votos por el triunfo de la república ibérica.

Se han leido telegramas de las colonias portuguesas del Brasil y Paris, las cuales manifiestan deseos fervientes por el triunfo de la federacion de Portugal y España.

Madrid 22, 8-15 n.

La comision de representantes de las Cámaras de Comercio se ha reunido para llevar á cabo los acuerdos que se tomaron en la última asamblea.

El Sr. García Monfort, considerando necesario el concurso de la Liga agraria, cuyos intereses deben ir armonizados con los de la industria y comercio, invitó al Sr. Bayo como presidente de la primera de dichas corporaciones, el cual se puso incondicionalmente al servicio de la Cámara.

En dicha reunion discutióse ampliamente acerca de puntos importantes relacionados con la revision de los tratados de comercio, y principalmente sobre el abuso que se comete en la frontera, donde los vinos españoles son detenidos so pretexto de analizarlos en las estaciones etnotécnicas.

Tambien fueron objeto de detenido estudio el código de comercio, los jurados mercantiles y el tratado con Portugal y otras.

La comision ha pedido hora para exponer sus propósitos á los ministros de Estado, Fomento, Hacienda y Gracia y Justicia, celebrando la primera entrevista con el de Fomento, señor duque de Veragua, quien les ha prometido abrir un nuevo concurso etnotécnico dentro de breve plazo.

—

Madrid 22, 9-15 n.

Congreso.—La sesion de esta tarde ha carecido de interés.

Despues del explanar su interpelacion el Sr. Ansaldo, hiciéronse varias preguntas á la mesa y al gobierno, procediéndose enseguida á la votacion de cuarto secretario, resultando elegido el Sr. Vázquez por 143 votos.

La lectura de un dictamen en que se propone la condonacion de débitos por pósitos en Cuenca dió lugar á un incidente bastante acalorado entre dos diputados que se oponen á su aprobacion y el presidente, quien todo azorado suspende el debate.

Reanúdase la discusion del sufragio, aprobándose hasta el art. 19 inclusive, habiéndose admitido la enmienda presentada por el diputado republicano señor Prieto Caules.

El Congreso se constituye en sesion secreta para la aprobacion de cuentas y resolver el asunto de las incompatibilidades, acordando por mayoría de votos que sean declarados compatibles los señores Ochando, Correa, Laguardia y Vincenti.

En esta votacion han votado 54 en pro y 37 en contra.

Los posibilistas han votado con la mayoría.

Con la minoría han votado los señores Xiquena, Manteca y otros.

Senado.—Ha continuado la discusion del código y justicia militar.

Madrid 22, 10 n.

El diputado autonomista Sr. Moya presentará al Congreso en la semana próxima una proposicion en defensa de la separacion de mandos en Ultramar.

En el próximo consejo de ministros, que se verificará mañana ó el lunes, se firmará el decreto nombrando gobernador de la isla de Cuba.

El marqués de Santa Marta, presidente de la Asamblea coalicionista, ha publicado en el periódico «La República» una carta contestando á la que le dirigió el Sr. Pedregal.

Mas éste le replica con otra que inserta hoy «La Justicia», declarando que por mediacion de D. Nicolás Salmeron, la minoria retiró las cartas que en tonos muy vivos habíanse cruzado entre ésta y el marqués, á quien manifestó (dice el Sr. Pedregal) que si la Asamblea no nos reservaba nuestra libertad de accion, era un partido y no una coalicion.

A continuacion de su carta reproduce el Sr. Pedregal las que mediaron entre él y el marqués de Santa Marta con fechas 5 y 6 de Febrero, en las consigna el perfecto derecho de los diputados de la minoria para asistir á la Asamblea, el cual no ha sido rebatido.

De lo cual resulta que la conducta que han observado los diputados de la minoria es correctísima y trasciende además, á que hay diputados que obraban en inteligencia con el Sr. Ruiz Zorrilla.

(El Mercantil Valenciano.)

TELEGRAMAS DE LA
Agencia-Fabra
PARA
EL LIBERAL

Madrid 24 10-15 m.

Los presupuestos de Cuba se leerán el sábado en las Cortes.

Mañana firmará S. M. la Reina Regente el Real decreto para la reorganizacion del ministerio de la Guerra y los nuevos proyectos de Marina.

Madrid 24 5-30 t.

En el Congreso sigue la discusion sobre el sufragio.

Han caido grandes nevadas en el Norte.

El rey se encuentra lijeramente costipado.

Han ocurrido terremotos en Roma sin ocasionar ninguna desgracia.

Ha habido inundaciones en Trizona (1) causando centenares de victimas.

Noticias de Portugal dicen que han ocurrido nuevos motines en Coimbra.

Se da como probable el viaje á España del emperador de Alemania.

Madrid 24 7-15 n.

En el Congreso se aprueba por 78 votos en contra 69, el capítulo de escedencias del presupuesto de la presidencia.

El Sr. Alix combate el presupuesto de Estado.

La prensa se ocupa de la situacion de Marruecos.

El ilustre vate D. José Zorrilla ha recaido en su enfermedad.

Madrid 24 12-15 n.

Ha sido nombrado D. Francisco Santaella canónigo de la Catedral de Mallorca.

Ha sido firmada por el señor Becerra la autorizacion para leer en la Camara los presupuestos de Cuba.

(1) Así dice el parte.

ADMINISTRACION: calle Nueva, núm.° 25.

SECCION DE ANUNCIOS

IMPRENTA: calle Nueva, núm.° 25.

Administracion Subalterna

DE LA COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS EN MENORCA

Esta Subalterna celebrará subasta pública para la enagenacion de los cajones de pino vacios, procedentes de envases de tabacos que existen en los almacenes de la misma.

Dicha subasta tendrá efecto el lunes 3 de marzo próximo, en el local que ocupan las oficinas de esta Subalterna (San Fernando número 1) á las 11 en punto de la mañana.

En la subasta se admitirán durante un cuarto de hora por lo menos, las proposiciones que quieran hacer los licitadores, en pliego cerrado, expresando en letras el número de cajones que deseen adquirir, y el precio en pesetas ó céntimos de peseta á que ofrezcan pagarla.

Las proposiciones de que se trata deberán ajustarse al modelo que al pié del presente anuncio se formula.

Los proponentes depositarán en la mesa, con la presentacion del pliego, el diez por ciento del importe de los cajones que soliciten, al tipo que por ellos ofrezcan. Terminado el acto, se les devolverá el depósito, quedando en poder del presidente, el del mejor postor para su ingreso inmendiato en la Caja de la Compañía.

La aprobacion de la subasta y la adjudicacion al mejor postor se hará por esta Subalterna siempre que entre las ofertas haya alguna ó algunas que cubran ó escedan del tipo de cincuenta céntimos de peseta por unidad. Si fueren menores, la Administracion se reserva admitir ó desechar la que resulte más ventajosa.

Hecha la adjudicacion y comunicada al agraciado, éste quedará obligado á sacar por su cuenta del Almacen de esta Subalterna los cajones en el plazo que le sea señalado que no podrá ser menor de tres dias.

El pago deberá ser previo, y si dejáse de hacerlo ó no retirase los cajones comprados en el plazo dicho, perderá el depósito hecho en el acto de la subasta, y se tendrá por nula y sin efecto la adjudicacion, procediéndose á celebrar nueva subasta.

En el caso en que por la presentacion de varios pliegos, resultara una demanda total superior al número de cajones, la adjudicacion se hará en primer término á favor de los proponentes, que cualquiera que sea el número de los pedidos ofrezcan mayor tipo y si fuera el mismo se distribuirán proporcionalmente entre todos.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Mahon 24 Febrero 1890.—El Administrador Subalterno, Por el Banco de Mahon, el Vice-Gerente, Bartolomé Escudero.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N., vecino de... domiciliado en la calle de... n.°... me comprometo á adquirir... cajones de pino, procedentes de envases de tabacos, de los que existen en el almacen de esa Subalterna, al tipo de... céntimos de peseta por cada uno de ellos, con arreglo á las condiciones establecidas para la subasta, en el anuncio al efecto publicado por dicha Subalterna.

Mahon... de... de 1890.

LOTERIA NACIONAL

Administracion de loterías de 1.ª clase

Núm. 6

3—Arravaleta—3

Queda abierto el despacho de billetes para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 4 de Marzo de 1890.

Prospecto

Ha de constar de 20.000 billetes al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos á diez pesetas, y distribuyéndose 1.460.000 pesetas, en 1.000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS		PESETAS.
1	de	250.000
1	de	125.000
1	de	80.000
1	de	40.000
16	de 5.000	80.000
400	de 1.300	400.000
576	de 800	460.800
2	aproxim. de 8.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor	16.000
2	id. de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio 2.°	8.200
1.000		1.460.000

Mahon 22 de Febrero de 1890.—El Administrador, Pascual José Hernandez.

Banco de Mahon Este Banco compra el cupon del próximo vencimiento, de 1.° de abril, de los valores del Estado, á los cambios siguientes:

4 por 100 Interior y amortizable, á 1 1/2 p. 100 descuento.
4 por 100 Exterior y Billetes Cuba, á 2 p. 100 beneficio.

Mahon 24 febrero de 1890.—El Vice-Gerente, Bartolomé Escudero.

En venta Lo están las siguientes fincas: Tres campillos situados en el término municipal del pueblo de Alayor y en el camino de San Lorenzo de cabida de unas 2 cuarteras y 2 barcillas tierra sembradío.—Un cercado situado en dicho término de Alayor y punto conocido por "Camp Siquiat" de cabida de una cuartera tierra sembradío.—Otro cercado situado en el mismo término de Alayor y en tierras de San Miguel de cabida de una cuartera tierra sembradío.—Y otro cercado antes viña situado en el propio término de Alayor y punto conocido por "Camp Siquiat" de unas 5 barcillas tierra sembradío.

Los títulos de propiedad y condiciones de dichas ventas están de manifiesto en el despacho del Notario D. Francisco Mercadal.

En venta Lo está la mitad indivisa de una casa situada en esta Ciudad calle de San Fernando n.° 35.

Los títulos de propiedad y condiciones de dicha venta están de manifiesto en el despacho del Notario D. Francisco Mercadal.

Aviso De la Estancia S. Pons, término municipal de Mahon, propiedad de D. Pedro Goñalons y Vidal, ha desaparecido hace cuatro dias una burra pelo castaño oscuro, alzada regular, en dias de parir. Se suplica al que la haya encontrado, sea entregada al Macero del Ayuntamiento de esta ciudad D. Pedro Amengual. 3

Se venden acciones del Banco de Mahon, Informarán en esta Imprenta.

Para vender Lo están dos mesas, dos bancos y una pizarra para escuela. En esta imprenta darán razon.

En venta Lo están, las siguientes fincas: 1.ª El predio conocido por "Torre d' en Gaumés," situado en el término de Alayor de unas 68 cuarteras tierra sembradío y viña de 4.000 cepas.

Y 2.ª Un vergel situado en el término de Mahon y punto conocido por "La Colársega" de unas cuatro cuarteras tierra sembradío.

Los títulos de propiedad y condiciones de dichas ventas, están de manifiesto en el despacho del Notario D. Francisco Mercadal.

Para vender Lo están las siguientes casas situadas en esta Ciudad.

Calle de Santa Eulalia núms. 60 y 62.
Id. de San Pablo — 11 y 13.
Id. de San Guillermo — 1 y 3.
Id. de San Jaime — 28 y 26.

Informará el Notario D. Francisco Andreu y Pons.

Se alquila el piso principal de la casa calle Hannover número 44, con entrada calle Alayor. Informarán al Sr. Ibañez, platero, que vive en los bajos de la misma casa.

Para vender Lo está una casa en esta ciudad, calle de Gracia, número 74.

Informarán los Sres. Goñalons, Carreras y C.ª, Angel, 14.

Sorra ó pex salat Lo hay de primera y fresco de este correo en la tienda Portal de Mar números 1 y 3. Igualmente hay sardinas.

Para vender Lo está un huerto situado en el Puntarró. Para informes Arraval 137.

Muebles. Los hay para vender, calle Cos de Gracia, número 95.

En venta Lo está una casa situada en esta Ciudad, calle Nueva n.° 18 con puerta accesoria en la calle del Angel señalada con el n.° 19. Informes á el Notario de esta residencia don Francisco Mercadal y Pons.

Para vender Una casa en la villa de Alayor calle de Melians, n.° 25. Una viña de 4.000 cepas y un cercado contiguo de unas 4 barcillas sembradío, situados en el camino de Rafalet de dicho término. Para su ajuste dirigirse al dueño que vive en dicha casa.

Burro para vender Lo está uno de la clase de Argel.—Informes calle de la Reina n.° 29.

Pianino Hay uno para alquilar. Calle Castillo 78.

Pérdida. La persona que hubiese encontrado un alfiler de oro, para corbata, y lo presente en esta imprenta, además de recibir las gracias se le darán 5 pesetas de gratificacion.

Lo que vá de ayer á hoy Estudio sobre la importancia que alcanzó la marina mercante de Mahon al principio del presente siglo y causas de su decadencia, por D. PEDRO RIUDAVETS Y TUDURY, Capitan de Navío honorario, Socio correspondiente de la Real Academia de la Historia.

Edicion económica, UNA PESETA.—Véndese en la imprenta de este periódico y en la de D. Salvador Fábregues en Ciudadela.

Listas de embarque Véndense á 5 céntimos pe peseta ejemplar en la imprenta de este periódico.

Flores del alma Coleccion de poesías originales de la señorita D.ª A. Marcelina Vinent. Véndese en Mahon en la imprenta de B. Fábregues, y en Ciudadela en la de D. Salvador Fábregues, al precio de 2'50 pesetas ejemplar.

LA CATALANA

COMPAÑÍA DE SEGUROS

contra incendios y esplosiones de gas

A PRIMA FIJA

única en su clase domiciliada en Barcelona

Capital social 20.000.000 de reales

Comisionado principal en la Isla de Menorca

D. PASCUAL JOSÉ HERNANDEZ

MAHON

Cuantos padezcan de la boca

Dolor de muelas, Caries, flojedad de sangre ó descarne de las encías, fluxiones, sarro, escorbuto, tumores, úlceras de la boca, dientes movibles, sensaciones producidas por el calor ó el frio, mal aliento, etc., deben usar el **Elixir dentrífico Saint-Serrault del Doctor Casasa.**

Unico que pone y conserva la boca limpia, hermosa, sana y fuerte hasta á los que más perdida la tienen.

Dirigirse al **Doctor Casasa** en su **Gran Farmacia,** plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I, en Barcelona.

Depositarios.—Todos los principales farmacéuticos de España y América.

CONTRA LOS HERPES

y demás humores así internos como externos, recomendamos eficazmente el EXTRACTO ANTI-HERPETICO DE DULCAMARA COMPUESTO DEL DR. CASASA, reconocido en todas partes como el único remedio que los cura pronto y radicalmente, sin que jamás den señales de haber existido.

Véase el prospecto.

Dirigirse al DR. CASASA en su GRAN FARMACIA, plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I en Barcelona.

Depositarios.—Todos los principales farmacéuticos de España y América.

ENFERMEDADES SECRETAS

Venéreo y sífilis en todos sus grados y formas, así recientes como crónicas. Su curacion es pronta, radical y segura por medio del **Antivenéreo del Doctor Casasa,** exclusivamente vejetal, sin necesidad del mercurio ni otras preparaciones perjudiciales. Purgaciones, llagas, bubones, estrecheces y demás afecciones por crónicas que sean, desaparecen pronto y bien con el inimitable depurativo del Dr. Casasa.

Dirigirse al **Dr. Casasa** en su **Gran Farmacia,** plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I en Barcelona.

PÍLDORAS ORIENTALES DEL DR. ÇASASA

Ninguna familia debe permanecer sin estas benéficas **Píldoras,** cuyo uso está tan generalizado, por la facilidad con que limpia el cuerpo de los malos humores, sin causar el menor dolor ni la más pequeña irritacion. Téngase siempre á mano una dósis de estas píldoras sin rival, y se destruye al momento en su orígen todo gérmen de enfermedad. Constituyen el único purgante que se puede tomar á todas horas; puede graduarse como se quiera, y que jamás puede perjudicar. Son, en fin, cuando nunca se está sin ellas, garantía absoluta de la más perfecta.

Compuesta exclusivamente de vegetales sin inofensivas, y tomadas de la manera que indica el opúsculo que las acompaña constituyen el más eficaz remedio para todas las enfermedades nerviosas y sanguíneas; en especial las del corazon, del estómago, histéricas, gota, herpes, dolores, catarro, reuma, palpitaciones, irregularidades en las funciones de la mujer y otras muchas enfermedades crónicas que constituyen una mala salud.

Dirigirse al **Dr. Casasa** en su **Gran Farmacia** plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I, en Barcelona.

Depositarios: todos los principales farmacéuticos de España y América.

GONORREAS

LAS CÁPSULAS PERUVIANAS

DEL DR. BORRELL

son el remedio más pronto, seguro y agradable para curar radicalmente las purgaciones y los flujos blancos, por más rebeldes é inveterados que sean.

Para evitar engaño, debe exigirse la firma y rúbrica de BORRELL HERMANOS en los frascos y prospectos.—Los pedidos á Borrell hermanos, farmacéuticos, Barcelona, calle del Conde del Asalto, 52.

Se venden en las principales farmacias

23



Imprenta de B. Fábregues, Nueva 25.